

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**CLASIFICACIÓN ARCHIVISTICA 3S.7.2
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**

IFT/223/UCS/8023/2024

Ciudad de México, 22 de octubre de 2024

CRNM Corporativo Radiofónico del Noroeste de México, S.A. de C.V., y/o

Apoderado Legal

Montes Urales No. 425, piso 4

Colonia Lomas de Chapultepec

Demarcación Territorial Miguel Hidalgo

C. P. 11000, Ciudad de México.

Presente

Me refiero a los escritos presentados en la Ventanilla Electrónica de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 20 de diciembre de 2023 y 4 de junio de 2024, registrados con números de folio 71196 y 80909 respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de **CRNM Corporativo Radiofónico del Noroeste de México, S.A. de C.V.**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHHQ-FM**, que opera la frecuencia **97.1 MHz**, cuya población principal a servir es **Hermosillo, Sonora** (el "Concesionario"), solicita autorización para cambiar la ubicación de la antena y planta transmisora, así como modificar diversos parámetros técnicos de operación para dicha estación (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones

IFT/223/UCS/8023/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por el Concesionario, respecto al cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, considerando las características técnicas propuestas en la documentación presentada para la estación con distintivo de llamada **XHHQ-FM**, frecuencia **97.1 MHz**, cuya población principal a servir es **Hermosillo, Sonora**, a la luz de lo dispuesto en la Ley, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-002-2016") modificada mediante diverso publicado en el mismo medio de difusión oficial 20 de septiembre de 2019, estableciendo el **"Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión"**, mismo que deberán presentar ante este Instituto aquellos concesionarios que

IFT/223/UCS/8023/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

pretendan instalar o modificar las características de operación de una estación y/o equipo complementario, acompañado de los documentos que en el mismo se indican, ello a efecto de realizar los análisis de viabilidad técnica del proyecto presentado, así como la no afectación a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se presten dentro del alcance máximo concesionado para la clase de estación, para lo cual el Concesionario debe considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias en términos de la disposición técnica antes señalada.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud, la documentación consistente en: i) Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, ii) copia simple del oficio 4.1.2.3.1902/VUS con folio 61515 de fecha 12 de junio de 2014, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó el emplazamiento de un soporte estructural para la estación XHUSS-FM, en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario, con altura de 72.0 metros sobre el nivel del terreno, toda vez que el solicitante manifiesta que habrá de compartir ubicación con dicha estación, y iii) comprobante de pago de derechos, con número de factura 230012710 de fecha 10 de diciembre de 2023, en términos del artículo 174-C fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento de la presentación de la Solicitud, documentación que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER.

En razón de lo anterior, la UER por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0502/2024 de fecha 19 de julio de 2024, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, emitió opinión técnica correspondiente, señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizados los estudios y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización de las modificaciones solicitadas para la estación **XHHQ-FM** de la Hermosillo, Son., con los parámetros que se dictaminan.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es necesario hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera del mismo no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

..."

IFT/223/UCS/8023/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo antes expuesto, observando que el Concesionario cumplió con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa y como resultado del análisis técnico el cual se ha determinado factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las modificaciones técnicas a los parámetros de operación de la estación, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 11.5, 12.2, 12.3, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A" de la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a **CRNM Corporativo Radiofónico del Noroeste de México, S.A. de C.V.**, llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, así como la modificación de diversos parámetros de operación para la estación con distintivo de llamada **XHHQ-FM**, que opera la frecuencia **97.1 MHz**, cuya población principal a servir es **Hermosillo, Sonora**.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo **PRIMERO** anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan registradas como a continuación se indica:

- | | |
|--|---|
| 1. Distintivo de llamada: | XHHQ-FM |
| 2. Frecuencia: | 97.1 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Hermosillo, Sonora |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | Cerro La Cementera S/N, Hermosillo,
Sonora |

IFT/223/UCS/8023/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

5. Coordenadas Geográficas: **L.N. 29° 03' 41"**
L.W. 110° 56' 28"

6. Potencia radiada aparente: **22.5 kW**

7. Potencia de operación del equipo: **7.70 kW**

8. Ganancia de antena: **3.2 veces**

9. Eficiencia del sistema: **91.34 %**

10. Clase de estación: **C1**

11. Altura del centro de radiación de la
antena sobre el lugar de instalación
(ACESLI): **35.0 metros**

12. Altura del centro de radiación de la
antena con relación al terreno promedio
entre 3 y 16 km (AATP): **226.9 metros**

13. Altura máxima del soporte
estructural: **72.0 metros**

14. Directividad del sistema radiador: **No Direccional**

15. Inclinación del haz eléctrico: **0°**

16. Polarización: **Circular**

17. Horario de funcionamiento: **Las 24 horas**

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Concesionario **CRNM Corporativo Radiofónico del Noroeste de México, S.A. de**

IFT/223/UCS/8023/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

C.V., deberá realizar los trabajos de instalación y operación en los términos establecidos en el Resolutivo **SEGUNDO**; dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del alcance máximo concesionado, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y operaciones de prueba de la estación, el Concesionario **CRNM Corporativo Radiofónico del Noroeste de México, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo de **5 (cinco) días naturales** siguientes dicha conclusión y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo Segundo de la presente autorización.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de estos dentro de los plazos determinados, este Instituto en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de sus transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

QUINTO.- El Concesionario **CRNM Corporativo Radiofónico del Noroeste de México, S.A. de C.V.**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 4 de febrero de 2021, para lo cual deberá **aplicar las mejores prácticas de**

IFT/223/UCS/8023/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase concesionada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

SEXTO.- El Concesionario **CRNM Corporativo Radiofónico del Noroeste de México, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SÉPTIMO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo **SEGUNDO**, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHHQ-FM** dentro del alcance máximo autorizado de acuerdo a la clase de estación concesionada a favor de **CRNM Corporativo Radiofónico del Noroeste de México, S.A. de C.V.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Asimismo, se tiene por presentada la copia simple del oficio 4.1.2.3.1902/VUS con folio 61515 de fecha 12 de junio de 2014, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó para la estación XHUSS-FM el emplazamiento de un soporte estructural con una altura de 72.0 metros sobre el nivel del terreno, en las coordenadas referidas en el Resolutivo **SEGUNDO** del presente oficio; toda vez que el solicitante manifiesta que habrá de compartir ubicación con dicha estación.

Por lo anterior, se advierte que en caso de utilizar el soporte estructural en forma común con otras estaciones de radiodifusión y/o telecomunicaciones, deberá realizar el estudio de no interferencia y compatibilidad electromagnética, con el que se verifique la convivencia entre estaciones y la no afectación con otros servicios de radiodifusión, el cual deberá estar a disposición del Instituto cuando éste así lo requiera.

IFT/223/UCS/8023/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

JVVG/JPGR /ARPG/CGR/DFFA

CON ANEXOS: Anexo Único

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

c.c.p.- **Alejandro Navarrete Torres.** Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.- Para su conocimiento.

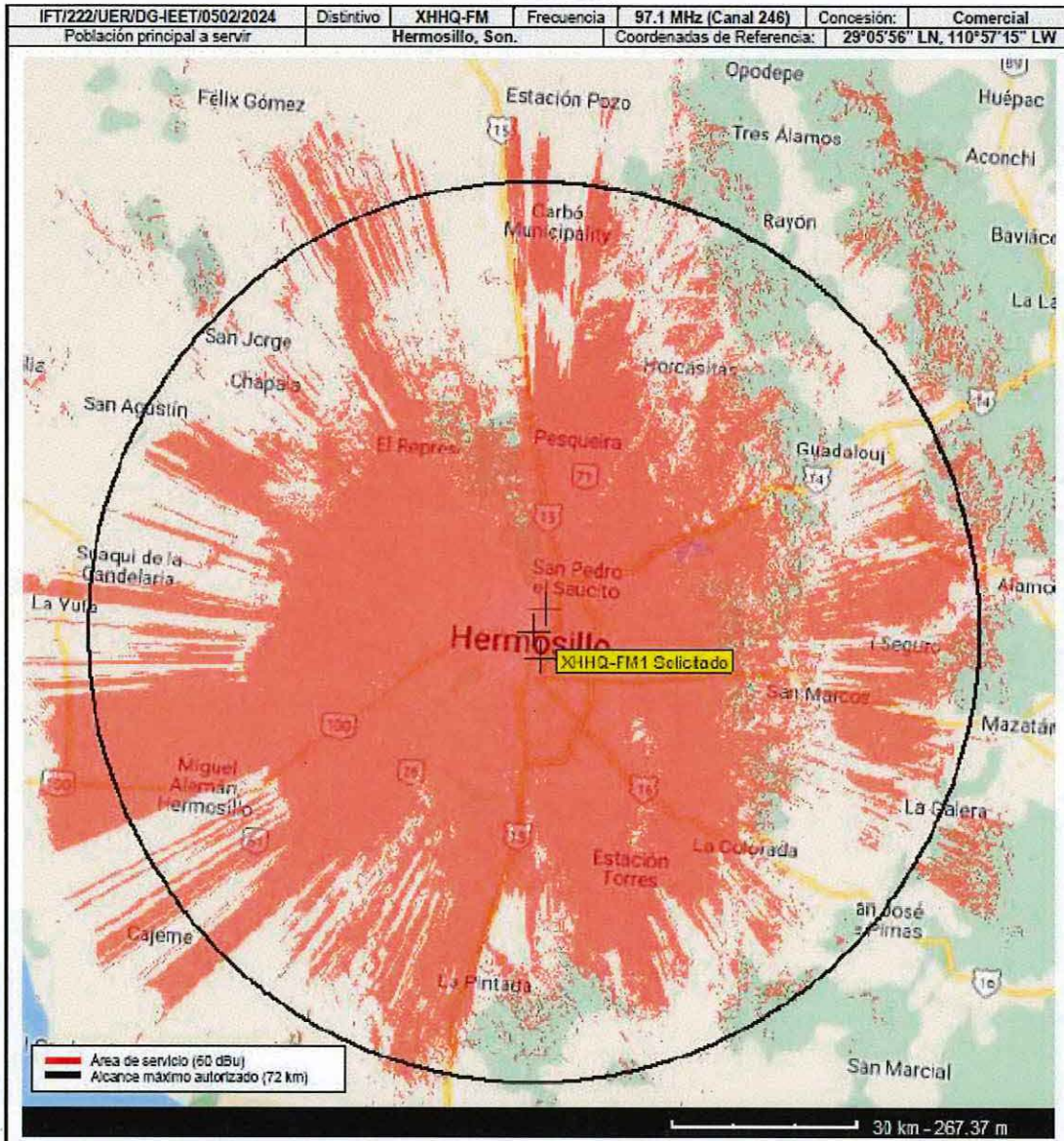
Javier Morales Gauzín. Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.

José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

IFT/223/UCS/8023/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Anexo Único



Parámetros técnicos (Estación Principal)			
Ubicación:	LN: 29° 03' 41" - LW: 110° 56' 28"	Clase de la estación:	C1
Domicilio:	Cerro La Cementera S/N, Hermosillo, Son.	Potencia de operación (kW):	7.70
Sistema radiador:	No Direccional	Ganancia de antena (veces):	3.2
Polarización:	Circular	Eficiencia del sistema (%):	91.34
ACESLI (m):	35.0	AATP (m):	226.9
Inclinación del haz eléctrico (°):	0	Potencia Radiada Aparente (kW):	22.5

AATP, Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 10 km, calculada a 72 radiales
 ACESLI, Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación

Insurgentes Sur 1143,
 Col. Nochebuena, C.P. 03720
 Demarcación Territorial Benito Juárez,
 Ciudad de México.
 Tels. 55 5015 4000

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER041530CO-517897**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **087139**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **21 DE ENERO DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS PARÁMETROS DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHHQ-FM
OTORGADO A:	CRNM CORPORATIVO RADIOFÓNICO DEL NOROESTE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/8023/2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	22 DE OCTUBRE DE 2024
DISTINTIVO:	XHHQ-FM
FRECUENCIA:	97.1 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	HERMOSILLO, SON.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

